

RESOLUCIÓN 092 DE

(27 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), perteneciente al sector de inclusión social y reconciliación, inicia sus labores a partir de la expedición de la ley 1448 del 2011, artículos 146, 147 y 148, estructurado mediante decreto 4803 del 20 de diciembre del 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, indicando que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional con su sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que de conformidad al Decreto mencionado anteriormente, tiene como objeto la entidad la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

El CNMH entre sus funciones tiene la de diseñar, crear y administrar el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 del 2011, que indica lo siguiente; Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas; Servir como plataforma de apoyo, gestión,

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial; Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno; Proveer insumos a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.

Para el cumplimiento de la misión del CNMH cuenta con activos fijos y elementos consumibles que permiten el adecuado desarrollo de las actividades misionales y administrativas del Centro, para el control de los activos de la entidad se adquirió mediante el contrato 554-2017 licencia de uso de software STEFANINI SYSMAN cuyo objeto fue facilitar la gestión, administración, toma física de conciliación contable de los activos de propiedad del Centro Nacional de Memoria Histórica, incluyendo el proceso de implementación, configuración, capacitación y migración de la información previa relativa al proceso de activos fijos e inventarios bajo las políticas y normatividad NIIF establecidas para las entidades de gobierno.

Que la licencia de uso del software STEFANINI SYSMAN S.A.S es de propiedad exclusiva de la empresa STEFANINI SYSMAN S.A.S., identificada con NIT 800.021.261-8, como obra en el certificado de Registro de Soporte Lógico-Software, 13-42-162, del 22 de abril de 2014, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, del Ministerio del Interior.

Por lo anteriormente expuesto y para lograr el cumplimiento de los objetivos misionales y de apoyo, el Centro Nacional de Memoria Histórica adquirió la actualización de la licencia de uso de software STEFANINI SYSMAN S.A.S. y el servicio de soporte tecnológico que permite la eficiente gestión de la herramienta, generación de reportes, conciliación contable, soporte presencial y ajustes requeridos para la administración de los activos del Centro Nacional de Memoria Histórica, incluyendo en el proceso de ajustes: configuración, capacitación, acorde con las políticas y normativa NIIF establecida para las entidades de gobierno-NICSP y la normativa expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que conforme con lo anterior, se adelantó contratación directa invocada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, causal en donde se indica que de no existir pluralidad de oferentes en el medio de contratación, la modalidad para adelantar la adquisición del bien es la “Contratación directa”

En consecuencia, el Profesional especializado del gestión de TIC, solicitó el 21 de noviembre del 2019, apertura al proceso de selección para la actualización de la herramienta software SYSMAN usada en la gestión de recursos físicos del CNMH, por medio de la comunicación oficial No. 201911216007172-3.

Que en consideración a la necesidad de la entidad, el día 12 de diciembre de 2019, el CNMH emite resolución 369 del 2019 *“Por la cual se justifica una contratación directa”*, y el 24 de diciembre de 2019 se suscribe contrato de compraventa No. 395-2019, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S., cuyo objeto se dispone el siguiente: *“Adquirir la actualización de los módulos de almacén e inventarios con la licencia de uso de software SYSMAN - almacén e inventarios y el servicio de soporte de dichos módulos, con tecnología cliente servidor,*

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

que permita la eficiente gestión de la herramienta, generación de reportes, conciliación contable, toma física de inventarios, con soporte presencial y ajustes requeridos para la administración de los activos del Centro Nacional de Memoria Histórica Incluyendo en el proceso de ajustes: configuración y capacitación, acorde a las políticas y normatividad NIIF establecida para entidades de gobierno”.

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: *“el termino de ejecución del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019”*

Que el valor del contrato se pactó en CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.190.000) incluidos IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que con ocasión a la celebración del contrato se solicitó gestionar la garantía única de cumplimiento, contenido de los amparos correspondientes al contrato de seguro contenido en la póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria, las cuales fueron garantizadas en debida forma mediante póliza No. 600-47-994000056310 del 26 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación oficial No. 201912266007919-3, se designó como supervisores del contrato de compraventa No. 395-2019, al Profesional Especializado con funciones de TIC César Augusto Ortiz Barrera, al Profesional Especializado que para la época tenía funciones de contabilidad Jorge Bermúdez y a la Profesional Universitaria que para la época tenía funciones de Recursos Físicos Mónica Nathaly Ramírez Sastoque.

Que como funciones relacionadas por la supervisión del contrato se encuentran las siguientes actuaciones:

Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato No. 395 – 2019 del 2 de julio de 2020 suscrito por los supervisores del contrato.

Acta de reunión del 3 de febrero de 2020, de autorización licencia de uso SYSMAN suscrita por los supervisores del contrato.

Correo electrónico remitido por la profesional universitaria de recursos físicos Mónica Nathalya Ramírez Sastoque del 4 de febrero de 2020 remitido al contacto de la sociedad contratista informando inconsistencias en la actualización realizada con ocasión al contrato.

Comunicación interna 20200022160000984 del 21 de febrero de 2020 dirigida al contratista solicitando el cambio de la factura No. SS1986 suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

Correo electrónico remitido por la profesional universitaria de recursos físicos Mónica Nathaly Ramírez Sastoque del 30 de marzo de 2020 remitido al contacto de la sociedad contratista solicitando informe del estado de las solicitudes pendientes.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

Comunicación interna 202004306002012-1 del 30 de abril de 2020 dirigida al contratista, realizando precisiones frente a las obligaciones establecidas en el contrato 395-2019, suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

Comunicación interna No. 202005076002093-3 del 7 de mayo de 2020 dirigida a la oficina de contratos de la DayF informando que no es posible realizar la liquidación del contrato, toda vez que se encuentra en trámite la respuesta a algunos requerimientos realizados al contratista sobre el cumplimiento del mismo, suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

Comunicación interna 202005126002161-1 del 12 de mayo de 2020 dirigida al contratista, dando respuesta al informe de seguimiento de proyectos realizada por STEFANNY SYSMAN, suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

Acta No. 2 de la reunión de revisión de ajustes al aplicativo SYSMAN del 23 de junio de 2020 suscrita por los supervisores del contrato.

Acta No. 3 de la reunión de seguimiento módulos almacén e inventarios CNMH, del 3 de julio de 2020 suscrita por los supervisores del contrato.

Comunicación interna No. 2020070360032249-3 del 3 de julio de 2020 emitida por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, solicitando el pago del contrato No. 395 -2019.

Comunicación interna No. 2021112360010121-3 del 23 de noviembre de 2021 remitiendo documentos del expediente (154 folios) suscrita por la profesional universitaria de recursos físicos Mónica Nathaly Ramírez Sastoque.

Que una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, se verifico que no existen saldos pendientes por pagar.

Que una vez verificado el valor del contrato junto con los documentos que reposan en el expediente se evidencia que se pactó un solo pago por \$14.190.000 del que reposan en la orden de pago presupuestal No. 191237420 con fecha del 24 de julio del 2020.

Que la Dirección Administrativa y Financiera, con el fin de liquidar el contrato de referencia, realiza requerimiento a los supervisores del contrato, el día 29 de mayo del 2020, por medio de la comunicación con número radicado No. 202005296002459-3.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

El 23 de marzo del 2022, mediante comunicación oficial con radicado No. 202203236002812-3, se solicitó a los Profesionales especializados César Ortiz y Jorge Bermúdez adelantar las gestiones tendientes a lograr la liquidación del contrato No. 395-2019.

De igual forma, mediante comunicación interna No. 202203236002822-3 del 23 de marzo de 2022, se designa supervisión para realizar las labores necesarias respecto a la liquidación del contrato No. 395-2019 a la profesional Universitaria de recursos físicos Mery Helen Orozco.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identifico en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, los tipos documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial interna No. 201911216007172-3 del 21 de noviembre del 2019, solicitud apertura del proceso de actualización de la herramienta software SYSMAN usada en la gestión de recursos físicos.
2. Constancia de inclusión en el plan anual de adquisiciones
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 51019 del 20 de noviembre del 2019, por un valor de \$14.190.000.
4. Estudios previos
5. Propuesta de Stefanini Sysman
6. Ficha técnica términos y condiciones Stefanini Sysman
7. Certificado de registro y soporte lógico
8. Correo electrónico documentos de contratación Sysman y sus anexos (Cedula, oficio remisorio, información general y tributaria de terceros, certificado de existencia y representación, certificación bancaria, información bancaria para pagos, registro único tributario, certificado de antecedentes procuraduría, antecedentes contraloría, antecedentes penales y requerimientos judiciales, antecedentes policiales) del 21 de noviembre del 2019.
9. Correo electrónico documentos contrato Stefanini Sysman S.A.S. del 05 de diciembre del 2019.
10. Correo electrónico remisión de estudios previos, propuestas, acto de justificación y contrato SYSMAN
11. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad STEFANINI SYSMAN S.A.S.
12. Resolución No. 369 del 12 de diciembre del 2019, “Por la cual se justifica una contratación directa con la empresa STEFANNY SYSMAN S.A.S.”
13. Comunicación remitida por STEFANINI SYSMAN S.A.S. remitiendo contrato suscrito.
14. Contrato de compraventa No. 395-2019, celebrado entre STEFANINI SYSMAN y el Centro Nacional de Memoria Histórica
15. Registro presupuestal del compromiso No. 163019 del 24 de diciembre de 2019.
16. Poliza de garantía única de cumplimiento No. 600-47-994000056310
17. Constancia de aprobación de garantía
18. Comunicación oficial designación supervisor del contrato de prestación de servicios No. 395-2019
19. Orden de pago presupuestal No. 191237420 por 14.190.000 a favor de STEFANINI SYSMAN

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

S.A.S. realizado el 24 de julio del 2020 con sus anexos (obligación, comunicación oficial envío factura No. FAE-66, informe de seguimiento de proyectos, resumen de pagos por administradora, certificación bancaria, certificación de pagos y aportes a la seguridad social).

20. Manual de Usuario emitido por STEFANINI SYSMAN (almacén e inventarios).

21. Comunicación oficial del 27 de diciembre de 2019 emitida por STEFANINI SYSMAN, entregando plan de proyecto interno 210-2019.

22. Comunicación oficial entrega de documentos expediente 395-2019 “Stefanini Sysman” con sus anexos.

23. Comunicación interna No. 202007036003249-3 del 03 de julio del 2020 emitida por los supervisores solicitando el pago del contrato.

24. Factura No. FAE-66 junto con anexos, (Informe de seguimiento a proyectos)

25. Comunicación del 27 de diciembre de 2019 por STEFANINI SYSMAN entregando KIT de actualización.

26. Comunicación del 30 de diciembre de 2019 emitida por STEFANINI SYSMAN entregando acta de compromiso de ejecución de actividades.

27. Correo electrónico del 28 de enero de 2020 informando inconsistencias en el servicio.

28. Correo electrónico del 29 de enero de 2020 informando inconsistencias en el servicio

29. Acta de reunión celebrada el 3 de febrero de 2020 celebrada entre las partes del contrato para la actualización de licencia de uso SYSMAN.

30. Correo electrónico del 4 de febrero de 2020 remitiendo inconsistencias presentadas.

31. Correo electrónico del 17 de febrero de 2020 remitiendo compromisos adquiridos respecto al módulo de inventarios SYSMAN.

32. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato No. 395 – 2019 del 2 de julio de 2020 suscrito por los supervisores del contrato

33. Comunicación interna No. 2021112360010121-3 del 23 de noviembre de 2021 remitiendo documentos del expediente suscrita por la profesional universitaria de recursos físicos Mónica Nathaly Ramírez Sastoque.

34. Ficha técnica de almacén e inventarios

35. Acta de reunión de autorización licencia de uso SYSMAN suscrita por los supervisores Mónica Nathaly Ramírez Sastoque y Carlos Hurtado.

36. Correo electrónico remitido por la profesional universitaria de recursos físicos Mónica Nathaly Ramírez Sastoque del 4 de febrero de 2020 remitido al contacto de la sociedad contratista informando inconsistencias de la actualización realizada con ocasión al contrato.

37. Comunicación interna 20200022160000984 del 21 de febrero de 2020 dirigida al contratista solicitando el cambio de la factura No. SS1986 suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

38. Comunicación del 6 de marzo de 2020 por parte de STEFANINI SYSMAN dando respuesta a inquietudes sobre la prestación del servicio.

39. Correo electrónico remitido por la profesional universitaria de recursos físicos Mónica Nathaly Ramírez Sastoque del 30 de marzo de 2020 remitido al contacto de la sociedad contratista solicitando informe del estado de las solicitudes pendientes.

40. Comunicación del 24 de abril de 2020 por parte de STEFANINI SYSMAN dando respuesta a inquietudes sobre la prestación del servicio.

41. Comunicación interna 202004306002012-1 del 30 de abril de 2020 dirigida al contratista,

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

realizando precisiones frente a las obligaciones establecidas en el contrato 395-2019, suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

42. Comunicación interna No. 202005056002034-3 del 5 de mayo de 2020, emitida por la oficina de contratos, solicitando dar respuesta a PQRSD No. 202004280547-2.

43. Comunicación emitida por STEFANINI SYSMAN S.A.S. del 5 de mayo de 2020 dando respuesta a solicitud ER72582.

44. Informe de seguimiento a proyectos del 5 de mayo de 2020 emitido por STEFANINI SYSMAN.

45. Comunicación interna No. 202005076002093-3 del 7 de mayo de 2020 dirigida a la oficina de contratos de la DayF informando que no es posible realizar la liquidación del contrato, toda vez que se encuentra en trámite la respuesta a algunos requerimientos realizados al contratista sobre el cumplimiento del mismo, suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

46. Comunicación interna 202005126002161-1 del 12 de mayo de 2020 dirigida al contratista, dando respuesta al informe de seguimiento de proyectos realizada por STEFANNY SYSMAN, suscrita por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, supervisores del contrato.

47. Comunicación del 21 de mayo de 2020 emitido por STEFANINI SYSMAN dando respuesta a solicitud ER-722733.

48. Comunicación del 26 de mayo de 2020 emitido por STEFANINI SYSMAN dando respuesta a requerimiento.

49. Acta de trabajo del 1 de junio de 2020.

50. Comunicación del 17 de junio de 2020 emitida por STEFANINI SYSMAN dando respuesta a inquietudes.

51. Correo electrónico del 19 de junio de 2020 informando actualización SYSMAN.

52. Acta No. 2 de la reunión de revisión de ajustes al aplicativo SYSMAN del 23 de junio de 2020 suscrita por Mónica Nathaly Ramírez Sastoque y Jorge Bermúdez como supervisores del contrato.

53. Acta No. 3 de la reunión de seguimiento módulos almacén e inventarios CNMH, del 3 de julio de 2020 suscrita por Mónica Nathaly Ramírez Sastoque y Jorge Bermúdez como supervisores del contrato.

54. Comunicación interna No. 2020070360032249-3 del 3 de julio de 2020 emitida por Jorge Bermúdez Betancourt, Cesar Augusto Ortiz Barrera y Mónica Nathaly Ramírez Sastoque, solicitando el pago del contrato No. 395 -2019 a través de la factura No. FAE-66 del 29 de junio de 2020.

55. Comunicación del 30 de junio de 2020 emitida por STEFANINI SYSMAN solicitando el pago de la factura.

56. Informe de seguimiento a proyectos del 26 de junio de 2020.

57. Compromiso presupuestal No. 163019 del 24 de diciembre de 2019.

58. Manual de usuario de almacén e inventarios emitido por STEFANINI SYSMAN.

59. Comunicación interna No. 2021121460011072-3 del 14 de diciembre de 2021, remitiendo documentos del contrato 395-2019, dirigida a gestión documental.

60. Comunicación del 30 de diciembre de 2019 remitiendo factura No. SS 1986 del 31 de

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”
diciembre de 2019 y acta de compromiso de ejecución de actividades.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo *dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.*”

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)”,

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: “*Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los*

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodehistoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa No. 395- 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 395-2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. con NIT. 800.021.261-8, por las razones expuestas en el presente proveído.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa, No. 395 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. y se ordena su archivo”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 395 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y STEFANINI SYSMAN S.A.S. con NIT. 800.021.261-8.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 27 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Leidy Liliana Garzón López
Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine Agámez Benitez

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia